

mente á tomar los valores de las ventas y el importe de las estampillas en dichos libros adheridas.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Diciembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León,—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 10.—El Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer sean remitidas oportunamente á esta Secretaría todas las cuentas de propios de los Municipios del Estado, á fin de que se practique la glosa respectiva de ellas por la Tesorería General del mismo, y se pasen á su debido tiempo al Congreso. En esta virtud, recomiendo á vd. por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, mande cuanto antes la de esa localidad con todos los documentos que comprueben las operaciones de Ingresos y Egresos; cuidando de que venga arreglada á las prescripciones contenidas en la circular relativa que bajo el número 40 dirigió esta oficina al Juzgado de su cargo con fecha 1° de Enero de 1893, y al modelo que á la misma se adjuntó.

Sírvase vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Enero de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 11.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado

que deben regir en el presente año, á fin de que reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás entre las autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad de ese Municipio.

Sírvase vd. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Enero de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 16.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 66 de la Constitución del mismo, decreta:

«Unica. Se nombra al C. Lic. Ramón Hinojosa, Magistrado 1^{er}., Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien desempeñará este cargo mientras se hace la elección popular correspondiente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 7 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Remito á vd. por acuerdo del C. Gobernador, veinticinco ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompañe á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la Instrucción primaria en ese Municipio, y de que habla el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de Instrucción fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1^o de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 102. La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Ramón Ozuna, en que pide conmutación de la pena de cinco años de obras públicas que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 17 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 103.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Mauricio Carmona, en que pide conmutación de la pena de obras públicas que está extinguiendo y que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 22 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 104.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta al reo Manuel López, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la de seis meses, á que fué condenado por el delito de lesiones simples; pagando en la Recaudación de Rentas del Estado, lo que resulte á razón de cuatro pesos mensuales.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 22 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 105.—La Diputación

Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. Se conmuta al reo Felipe Robles, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir, de la de un año seis meses de prisión á que fué condenado por el delito de homicidio de culpa; pagando en la Recaudación de Rentas de Villaldama lo que resulte á razón de cuatro pesos mensuales.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 5 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 106.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Estéban Salinas, en que pide conmutación de la pena de seis años de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 5 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección de Estadística.—

Circular número 12.—El Secretario de Fomento en oficio número 717 de 25 de Enero último, dice al Gobernador de este Estado, lo que sigue:

«Adjunto tengo la honra de remitir á vd. cuarenta y ocho boletas para recoger los datos sobre producciones agrícolas habidas en esa Entidad Federativa que está al merecido cargo de vd., correspondiente al año próximo pasado; á fin de que se sirva librar sus órdenes para que desde luego se consignen por cada una de las Autoridades Políticas del Estado, en las boletas mencionadas, los datos que indican, con la mayor exactitud, sujetándose á las instrucciones que ellas contienen para lograr la uniformidad indispensable en estos trabajos, debiendo anotarse en una sola boleta todos los datos correspondientes á la demarcación de cada una de las Municipalidades en que está dividido el Estado, á fin de poderse conocer la producción agrícola de cada una de esas localidades.—He de merecer á vd. que tan luego como estén llenas las referidas boletas de cada una de las Municipalidades, se sirva ordenar su remisión á esta Secretaría, á más tardar, en la primera quincena del mes de Abril próximo, á fin de que la Dirección de Estadística pueda formar en tiempo oportuno los cuadros que han de publicarse en el "Anuario" respectivo que contendrá todas las noticias pertenecientes al año de 1895.—Reitero á vd. las seguridades de mi consideración distinguida»

Lo que transcribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que á la mayor brevedad posible rinda á esta Secretaría, por duplicado, una noticia de las producciones agrícolas habidas en esa Municipalidad durante el año próximo pasado; á cuyo

efecto acompaño á vd. dos ejemplares de la boleta en que se han de consignar los datos respectivos.

Sírvase vd. acusar á esta Secretaría el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 107.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede á Celso de J. Sobrevilla, conmutación en pecuniaria de la parte de pena corporal que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de homicidio de culpa; debiendo pagar aquel en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda, á razón de cinco pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 26 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 11 de Marzo de 1896.—Como lo solicita el C. Manuel Guerra por sí y compartes dueños del agua correspondiente á la Nueva Toma nombrada de la Arena, sita en el Río de Pesquería Chica, en vista de la conformidad de los Señores Licenciados Cristóbal Chapa y Alejandro Garza que por sí y compartes han presentado de-

nuncio, separadamente, del agua referida, y atendiendo á que si bien no se han concluido las obras necesarias para aprovecharla, esto ha sido por causas independientes á la voluntad de los accionistas, constando justificado en autos haberse invertido una cantidad de consideración en la parte construida de dichas obras; con fundamento, pues, en el artículo 15 fracción 2ª de la Ley de Aguas vigente fecha 20 de Diciembre de 1892, este Gobierno concede la prórroga de dos años que se pide, á contar del 20 de Diciembre de 1895 en que terminó el plazo señalado en dicha Ley, para tener concluidas las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas de la toma mencionada que en cantidad de (38½) treinta y ocho y medio surcos, fueron concedidas, y de que aquellos son dueños, de las que corren por el referido Río de Pesquería Chica, en jurisdicción de la Villa del mismo nombre. Notifíquese, transcribábase á la Tesorería del Estado y al Alcalde 1º de dicha Municipalidad para su conocimiento y efectos correspondientes y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 17.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se convoca al H. Congreso para el día 16 del corriente mes, á sesiones extraordinarias, con objeto de tratar de los siguientes puntos:

Sustitución del impuesto establecido en las fracciones 9ª y 10ª de la Ley de Hacienda Municipal vigente, acerca de lo cual ha presentado el Ejecutivo una iniciativa:

Reformas de los artículos 79, 80, 82 y 83 y adiciones al 72 de la Constitución Federal, aprobadas por el Congreso de la Unión:

Iniciativa referente á Instrucción Pública, presentada por el Ejecutivo del Estado:

Varias solicitudes de conmutación de pena de muerte.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 13 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 18.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á

que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 11 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 17 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Número 108.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se conmuta al reo Gabriel García la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio calificado, en la mayor extraordinaria; cuya pena comenzará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 23 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 109.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Francisco Yera, la pena de muerte que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 25 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 110.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Francisco Ruiz, la pena de muerte que le fué impuesta, por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 25 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 111.—La Diputación Permanente del XXVIII Con-

greso Constitucional del Estado, en sesión ordinario de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de José Inés Alvarez, sobre conmutación de la pena corporal que se le impuso por el delito de lesiones, en sentencia ejecutoria de treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 27 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1° Quedan derogadas las fracciones 8ª, 9ª y 10ª del artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal vigente, expedida bajo el número 14, el 13 de Diciembre último.

Art. 2° Para sustituir el impuesto que se cobra por derechos de consumo, según dichas fracciones, se decreta un impuesto del tres cuartos por ciento sobre ventas.

Art. 3° Servirán de base para establecer el impuesto á que se refiere el artículo anterior, las manifestaciones que presentan por ventas al menudeo ante la Administración del Timbre de esta Capital, y ante las Agencias de los demás Pueblos del Es-

tado, los dueños, encargados ó administradores de cualquiera negociación, finca de campo, taller, giro ó establecimiento en que se verifiquen dichas ventas, de conformidad con la Ley del Timbre vigente; y para las al por mayor, el valor de éstas se apreciará según el libro talonario que para el efecto están obligados á llevar conforme á la propia ley, todos los comerciantes ó dueños de fincas, giros ó establecimientos que hagan ventas al por mayor.

Art. 4º Los giros cuyas ventas no lleguen á \$60 mensuales y que por lo tanto no hayan hecho la manifestación de venta al menudeo por eximirlos la Ley del Timbre, pagarán una cuota de 50 cs. cada mes.

Art. 5º Los pagos del impuesto del tres cuartos por ciento se harán por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en la Oficina de Hacienda Municipal respectiva, sirviendo de base para cada pago, el valor de las ventas efectuadas en el bimestre anterior.

Art. 6º A los causantes del impuesto del tres cuartos por ciento que soliciten arreglar sus pagos por medio de igualas en todo el año, cubriendo sus cuotas siempre por bimestres adelantados, se les concederá, en el concepto de que debe tomarse como base para determinar la suma que han de cubrir, el valor de sus ventas durante el año anterior, contando desde el mes en que se haga la concesión, las cuales ventas se apreciarán por las manifestaciones y libros talonarios de que habla el artículo 3º

Art. 7º Los nuevos giros por falta de base para el cobro, no pagarán si no es hasta vencerse el primer bimestre de su establecimiento, á cuyo veni-

miento, se pondrán al corriente también respecto del segundo.

Art. 8º La presente ley empezará á regir el día 1º de Mayo próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 27 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 13—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares del «Periódico Oficial» en que está publicado el decreto número 19 que expidió el H. Congreso del Estado el 23 del mes en curso, derogando las fracciones VIII, IX y X del artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal vigente, que gravitan sobre el consumo, y sustituyendo los impuestos á que las mismas se refieren, con el de tres cuartos por ciento sobre ventas que efectúen al menudeo y al por mayor los comerciantes, industriales, agricultores, criadores y demás negociantes; á fin de que esa Autoridad dicte sus disposiciones para que con su dirección, é intervención del comisionado del ramo se forme por la Oficina de Hacienda de ese Municipio la noticia respectiva de